

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

29. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 2 DE MARZO DE 2023, RELATIVO AL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EJERCICIOS 2023 A 2025.

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto Primero.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EJERCICIOS 2023 A 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

“APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (2023-2025).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Junto a las técnicas de intervención directa, las Administraciones Públicas utilizan otras vías, no directas pero sí positivas, mediante las que éstas inciden en el comportamiento de los ciudadanos, dando respuestas a demandas sociales de personas y entidades públicas o privadas.

Estas vías de actuación son las técnicas de fomento, mediante las cuales las Administraciones ofrecen estímulos positivos –principalmente ayudas y subvenciones- a los ciudadanos y empresas que satisfacen determinados fines fijados previamente en atención al interés general. La misión de los Poderes Públicos es, aquí, no realizar la actividad, sino impulsar a la iniciativa privada para que sea ella quien la realice.

El régimen jurídico de las subvenciones, caracterizado tradicionalmente por su dispersión normativa y por la existencia de lagunas en aspectos muy relevantes, se encuentra regulado, actualmente, en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Por tanto, se trata de una modalidad de gasto público cuya gestión debe realizarse de acuerdo con los principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En orden a satisfacer el meritado principio de eficiencia, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que:

“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, artículo 10.1, establece que *“los planes estratégicos de subvenciones, a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia y Administración Pública se orienta a la consecución de los siguientes fines previstos en el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tales como la mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas; facilitar la participación de los melillenses en la vida, especialmente en su vertiente económica y social; adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo, la superación de las condiciones económicas y sociales; la realización de un eficaz sistema de comunicaciones, entre otros.

Segundo.- Naturaleza jurídica y carácter obligatorio. La Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo viene a configurar al Plan estratégico como el marco a través del cual debe realizarse la política de subvenciones de las Administraciones Públicas, debiendo formar parte del expediente administrativo que se forme en el marco del procedimiento de elaboración de la correspondiente normas o bases.

Son por tanto *“instrumentos de planificación y gestión, carente de rango normativo cuyos efectos se reducen al ámbito interno de la Administración”* (PASCUAL GARCÍA), *“de carácter programático, pues su contenido no crea derechos y obligaciones (art. 12.3 RD 887/2006) , cuya efectividad está condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención “ (GARCÍA QUINTAS), pero para el que nuestro Tribunal Supremo ha establecido “su carácter imperativo y categórico “en el procedimiento subvencional (por todas la STS de 28 de enero de 2013, rec. 559/2012, LA LEY 2675/2013, STS 16 de abril de 2013, rec. 1372/2012, LA LEY 30233/2013).*

Tercero.- Competencia para su aprobación. Si bien en el ámbito de la Administración General del Estado, los Planes Estratégicos serán aprobados por el Ministro o Ministros responsables de su ejecución (art. 13 RD 887/2006), no existe norma básica que atribuya esta competencia a un órgano u otro en la Administración Local. Es órgano competente para